

2023-206

AUTO INTERLOCUTORIO No.179



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de agosto de dos mil veintitrés

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **SERGIO ZULUAGA AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ZULUAGA OCAMPO**, la apoderada solicita el retiro de la demanda, toda vez que llegó a un acuerdo con el demandado, igualmente requiere el levantamiento de las medidas cautelares que pudieran haber sido decretadas y el archivo definitivo de las diligencias.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica sobre el retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,

en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

La parte demandada presentó escrito al despacho, donde informa que se llegó a un acuerdo con las partes, por lo que solicitan el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares que pudieran haber sido decretadas dentro del presente proceso. Asimismo, solicitan el archivo definitivo de las diligencias judiciales.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el demandado aún no se ha notificado, es procedente aceptar el retiro de la demanda y levantar la medida de embargo del 25% de la pensión y las mesadas pensionales que recibe el demandado de la Policía Nacional.

Se dispondrá que los títulos que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho serán entregados al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **SERGIO ZULUAGA AGUIRRE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIME ZULUAGA OCAMPO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del 25% de la pensión y las mesadas pensionales que recibe el demandado de la Policía Nacional. Se libraré oficio al pagador en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho al demandado.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf6deb85442793823619aaa6feac96d06024be6885294fd42eb5b67f9906f1**

Documento generado en 03/08/2023 10:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>